RESOLUCIÓN N° 10-100-50-1089
DICIEMBRE 10 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, los Artículos 2200 y 2220 del Código Civil y el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

C O N S I D E R A N D O

A) Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

B) Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

C) Que el Decreto 1333/86 señala igualmente como atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, las ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la ley 136/94 modificada por la ley 1551 de 2012

D) Que el artículo 91 de la Ley 136/94 modificado por la Ley 1551 de 2012 estipula que los Alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

E) Que se requiere la suscripción de un contrato de comodato entre el Municipio de Santuario Risaralda y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO con el objeto de **ENTREGAR EN COMODATO UN (1) UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCARRO, CON PLACAS 648-AHD, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO E.S.P.**

F) Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 fueron elaborados por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

G) Que la misión del Municipio de Santuario está en garantizar desarrollo social, las oportunidades económicas para todos, con generación de empleo, con un cambio positivo en participación gracias a la transparencia administrativa, con valores practicados a diario como: respeto, tolerancia e igualdad de oportunidades; honestidad, protección a los derechos ciudadanos, defensa y cuidado del ambiente. Un desarrollo sostenible del territorio, inclusión a toda la población, garantizando justicia, prosperidad y equidad, nuestra misión será crear

condiciones y capacidades para que los habitantes de este territorio tengan mejor calidad de vida.

H) El municipio de santuario debe propender por el cuidado del medio ambiente mediante la implementación del Plan de Gestión integral de residuos sólidos PGIRS, instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos sólidos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición permanente de resultados. (Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

I) Que dentro de la agenda ambiental del municipio, contempla acciones puntuales con los recicladores de oficio, la generación de una ruta selectiva de aprovechamiento en el marco de los servicios públicos, así mismo el plan de desarrollo 2024-2027 contempla el cumplimiento de las metas del PGIRS y la implementación del mismo, así como la educación ambiental y las campañas de separación en la fuente para que le Municipio sea sostenible medioambientalmente y se pueda dar cumplimiento con la normatividad vigente.

J) La administración municipal consciente de las obligaciones que la constitución y la ley le imponen a fin de suplir las necesidades básicas y en especial lo relacionado con el cumplimiento de las leyes y normas que regulan el manejo del medio ambiente específicamente los residuos sólidos aprovechables, debe adquirir herramientas que permitan cumplir con los objetivos y actividades enmarcadas en el Plan de gestión Integral de Residuos sólidos, específicamente en el transporte y recolección de los residuos aprovechables.

K) Que el municipio de Santuario mediante proceso público N° CMC-025-2025 adquirió **UN (1) UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCARRO, CON PLACAS 648-AHD,** con la con el fin no sólo de fortalecer las capacidades operativas de la empresa prestadora de servicios públicos del municipio, entre los que se encuentra la recolección de residuos sólidos, sino también el cumplimiento de su misión institucional. Esta acción encuentra sustento en la necesidad concreta de mejorar la logística de la mencionada empresa prestadora de servicios públicos y por ende de reducir el impacto ambiental que generan los residuos sólidos que se recogen en el municipio y que llegan en su totalidad al relleno sanitario, donde con este automotor se podrá reducir ese impacto ya que el mismo será destinado a la recolección y transporte de residuos aprovechables (reciclaje)...

L) Que el Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

M) Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1.989, "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los

mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...

N) Que se celebra este contrato de comodato con el fin de que la administración Municipal de Santuario pueda entregar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO E.S.P** el siguiente automotor: Motocarro, color negro, de servicio particular, con placas 648-AHD, marca AYCO, modelo 2026, cilindraje CC272, línea AY300ZH-2, con motor N° 173MN8S100465, chasis N° 9F0HDR1BXT0000129, serie N°9F0HDR1BXT0000129, VIN N°9F0HDR1BXT0000129.

O) Por las razones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Santuario Risaralda,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de la contratación directa a través de un contrato de comodato con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO E.S.P. SANTUARIO** identificada con Nit 816.002.982-7, representada legalmente por **YENIER MAURICIO CARDONA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.609.737 expedida en La Virginia Risaralda, para que se cumpla el siguiente objeto **ENTREGAR EN COMODATO UN (1) UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCARRO, CON PLACAS 648-AHD, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO E.S.P.**

ARTICULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la selección del contratista de manera directa para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente con base en la siguiente disposición legal: la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, los Artículos 2200 y 2220 del Código Civil y el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

ARTICULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Santuario Risaralda, en la oficina de Contratación adscrita al despacho del Alcalde municipal y/o en la página del secop II.

ARTICULO QUINTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Código Civil.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO OCTAVA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santuario Risaralda, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico